



## Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

**Notificación Resolución CC No.000687 de 27 de septiembre de 2022.** Por lo que se ordenó: **“Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación.”**, EE-02544-202218132-Sigef Id: **491557**, la empresa de mensajería reporta **DEVOLUCIÓN** el día **30/09/2022**. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación Resolución CC No.000687 de 27 de septiembre de 2022** y documentos anexos en (22) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Manuel Useche Murcia**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **304.835** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co) y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **06** días del mes de **Diciembre** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **13** días del mes de **Diciembre** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP  
Ángela María Rincón Vanegas  
Fecha fijación aviso: 06/12/2022

Notificaciones FONCEP  
Ángela María Rincón Vanegas  
Fecha retiro aviso: 13/12/2022

### Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES  
Al contestar cite Radicado EE-02544-202218132-Sigef Id: 491557  
Folios: 1 Anexos: 1 Fecha: 28-septiembre-2022 8:08:06  
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA  
Entidad Destino: MANUEL USECHE MURCIA  
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:

**MANUEL USECHE MURCIA**

C.C.304835

Cel: 3208914787

Carrera 58 D No. 131 – 58 Ciudad Jardin Norte

Ciudad

**CORREO CERTIFICADO**

**Asunto:** Notificación **Resolución CC No.000687 de 27 de septiembre de 2022**

**Referencia:** Proceso cobro coactivo Manuel Useche Murcia C.C. 304835

Respetado señor(a):

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de la **Resolución CC No.000687 de 27 de septiembre de 2022**, “Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Por Condena en Costas Judiciales” para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo relacionado.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Tributario artículo 565 y en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de septiembre de 2022.

Asimismo, se aporta certificación bancaria para que proceda a realizar el correspondiente pago de la obligación adeudada, una vez realizado el pago por favor remitir el soporte del mismo a la carrera 6ª No. 14-98. Piso 7º. Edificio Condominio, Parque Santander de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico [servicioalciudadano@foncep.gov.co](mailto:servicioalciudadano@foncep.gov.co) ó sírvase manifestar su voluntad de pago para suscribir un acuerdo de pago y evitar incrementar el valor adeudado.

Cordialmente,

**DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA**

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

**Anexo:** Resolución CC No.000687 de 27 de septiembre de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable del Área	Área de cartera y jurisdicción Coactiva
Proyectó	Carol Nataly Bautista Casas	Abogada contratista	Área de cartera y jurisdicción Coactiva

**Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE  
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

## RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022

*“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”*

Página 1 de 8

**EXPEDIENTE No. 304835 DE 2022**  
**DEUDOR: MANUEL USECHE MURCIA**  
**CÉDULA 304.835**  
**DIRECCIÓN: CARRERA 58 D No. 131 - 58**  
**CIUDAD: BOGOTÁ D.C.**

### **EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

#### **I. ANTECEDENTES**

Dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado contra del Señor **MANUEL USECHE MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 304.835, se profirió la Resolución No. CC - 000550 del 19 de agosto de 2022, en la que se Libró Mandamiento de Pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, en contra del señor **MANUEL USECHE MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 304835, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409) M/CTE**, por concepto de liquidación de costas elaborada mediante auto de 22 de noviembre de 2021 y siendo aprobadas con auto de 18 de abril de 2022, dentro del proceso con radicado No. 110013336038 2017 00280 00 adelantado por usted en calidad de demandante, en contra del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-.

Con el fin de notificar el Mandamiento de Pago proferido, se envió oficio No. EE-02544-202215159-Sigef Id 482231 de 22 de agosto de 2022, el cual fue recibido efectivamente el 24 de agosto hogaño, conforme el número de guía No. 4081510946 de la empresa de mensajería Cadena Courier.



## RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022

*“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”*

Página 2 de 8

Sin embargo, en escrito presentado ante el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, recibido mediante radicado ER-00434-202224732-S Id: 486583 de 7 de septiembre de 2022, el señor **MANUEL USECHE MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 304835, actuando en causa propia, propone excepciones contra el mandamiento de pago proferido por medio de la Resolución No. CC 000550 del 19 de agosto de 2022, en este sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, en el escrito en comento, se proponen las excepciones de: ***cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación.***

### II. SUSTENTACIÓN JURÍDICA DE LAS EXCEPCIONES

#### *“1° Cobro de lo no debido*

*SON constantes los abusos que comete el FONCEP con los pensionados demorando el cumplimiento de sentencias, siendo ese mi caso, donde actualmente SE ME ADEUDA UNA SUMA SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS con motive de la sentencia de casación proferida dentro del proceso 11001310500820090048401 adelantado en el Juzgado octavo laboral del Circuito.*

*De otra parte, existe SENTENCIA CONDENATORIA dentro del proceso 1001310503820160026900 adelantado en el Juzgado 38 laboral del Circuito.*

*La Resolución mediante la cual se libra mandamiento de pago está vacía de sustento jurídico, de donde se desprende que carece de soporte jurídico.*

*Al respecto es importante tener en cuenta la sentencia T111 de 2018 proferida por la Corte Constitucional, que señala lo siguiente:*

*El diseño del proceso ejecutivo se entiende desde el escenario de inobservancia de las obligaciones, pues la situación ideal es el cumplimiento voluntario por parte del deudor, quien pudo comprometerse a pagar una suma de dinero, dar otra prestación, hacer o no hacer. Sin embargo, ante la renuencia del obligado, el acreedor cuenta con el trámite de ejecución para obtener el cumplimiento forzado.*

#### **2° INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**



## RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022

*“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”*

Página 3 de 8

*Mientras no se proceda al pago de las condenas que se han emitido a mi favor dentro de los procesos adelantados en el Juzgado octavo laboral del Circuito y el Juzgado 38 laboral del Circuito, no se puede decir que exista obligación alguna de mi parte para con el FONCEP.*

*Hace un considerable lapso de tiempo que se presentó la cuenta de cobro por la condena impartida por la Corte Suprema de justicia, sin que hasta el momento se haya dado cumplimiento a la misma.*

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el marco de la reforma Administrativa de Bogotá D. C., el Concejo de Bogotá D. C., mediante Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006, estableció la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital y en consecuencia, el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI, se transformó siendo ahora el **Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP**, entidad adscrita a la Secretaria de Hacienda Distrital.

El Artículo 5º de la Ley 1066 del 2006, establece:

***"Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas.*** *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

En este sentido y a partir de este contexto, el Grupo de Jurisdicción Coactiva, es competente para resolver las excepciones que se promuevan contra los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico de rigor a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas por el señor **MANUEL USECHE MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 304835, en causa propia.

Así las cosas y teniendo plena claridad de que la entidad es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo, y específicamente que es competente para resolver las



## RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022

*“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”*

Página 4 de 8

excepciones que se promueven contra los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico preciso a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas:

Frente a las excepciones interpuestas, se hace necesario referirnos a la norma que la contempla. El Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional que consagra:

*“ART 831. **EXCEPCIONES.** Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 6. La prescripción de la acción de cobro.*
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.”*

Respecto de las excepciones denominadas **COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, nos remitiremos a lo establecido en la Leyes y normatividades concordantes, que rigen la materia que se expondrán fáctica y jurídicamente a continuación:

El Estatuto Tributario establece cuales son los requisitos mínimos para que un documento comporte una obligación susceptible de efectividad coactiva, entre las cuales también se incluyen las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales debidamente ejecutoriadas, por tanto en el caso bajo estudio, se destaca la determinación emanada por el Juzgado 38 Administrativo Oral Circuito Judicial Bogotá D.C., Sección Tercera en sentencia proferida el 19 de junio de 2019 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, por la cual impone una condena en costas equivalente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409) M/CTE** al demandante **MANUEL USECHE MURCIA**, determinación que cobro ejecutoria mediante el auto que aprueba liquidación de costas - agencias de derecho de 18 de abril de 2022.

Asimismo, es necesario señalar los siguientes argumentos de orden legal:

**Estatuto Tributario.** Artículo 828. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:



## RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022

*“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”*

Página 5 de 8

*“1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*

*2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*

*3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*

*4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.*

*5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.”*

**Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado.** Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

*“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

*2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*

*3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*



## RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022

*“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”*

Página 6 de 8

*4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*

*5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.”*

Por lo anterior, es dable concluir que del documento báculo de la ejecución yace una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por cuanto queda plenamente probado que la obligación resulta producto de una orden judicial plenamente exigible y expresa, máxime que del cuerpo de la mentada actuación judicial surge, por una parte por la sentencia de 19 de junio de 2019 que declaro probadas las excepciones propuestas y por ende denegó las pretensiones propuestas por el señor MANUEL USECHE MURCIA y la cual fue confirmada en sentencia de segunda instancia de 29 de abril de 2020. De otra parte, cuando el despacho determina específicamente su cuantía y particular monto, por lo tanto, su exigibilidad se refuta desde aquel momento en que se liquida y queda aprobada la cuantificación económica, no antes, cobrando merito ejecutivo al tiempo en que quedó efectivamente ejecutoriada. Mientras que su claridad, deviene de la suma, el deudor y la determinación expresa de las obligaciones erogadas, por tanto, estamos frente a un documento autónomo y del que se colige una determinada obligación que puede ser objeto de cobro coactivo, siendo suficiente para que soporte la presente acción.

Conforme a lo esgrimido por el deudor, desde ya se advierte la inoperancia de las excepciones propuestas, por cuanto las mismas no se encuentran establecidas dentro de nuestro ordenamiento, como lo indica el Artículo 830 del Estatuto Tributario, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo 831 de esa misma norma, que a su vez las enumera así:

*“Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La de falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
- 6. La prescripción de la acción de cobro, y*





## RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022

*“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”*

Página 7 de 8

*7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

*PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:*

- 1. La calidad de deudor solidario.*
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda.”*

Por tanto, resulta palmario que el desarrollo argumentativo expuesto por el deudor, soslaya en toda medida la utilización de estas premisas normativas, que, entre otros, resulta taxativa para el correcto mecanismo de defensa coactiva.

Por lo tanto, le asiste razón a la presente acción ejecutiva, en aras de perseguir y exigir una obligación que permanece impaga, ocasionando de esta forma que la excepción resulte carente de eficacia jurídica.

Por lo expuesto, las excepciones denominadas **COBRO DE LO NO DEBIDO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, no se encuentran llamadas a prosperar, como consecuencia, esta Entidad ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO, propuesta por el señor **MANUEL USECHE MURCIA**, deudor ejecutado dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 304835 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por el señor **MANUEL USECHE MURCIA**, deudor ejecutado dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 304835 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 304835 de 2022 en contra del señor **MANUEL USECHE MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.304835, por concepto de costas judiciales que refiere la Resolución No. 000550 del 19 de agosto de 2022 por la cual *Libra Mandamiento de*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cuentas y Pensiones

## RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022

*“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”*

Página 8 de 8

**Pago**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409) M/CTE.**

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que posea o que en el futuro llegare a poseer el señor **MANUEL USECHE MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.304835.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 565 y 834 del Estatuto Tributario

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al ejecutado que contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 834 del E.T.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA**  
**Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva**

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable del área de Cartera	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Carol Nataly Bautista Casas	Abogada Contratista	Cartera y Jurisdicción Coactiva

## CERTIFICACIÓN BANCARIA

Nos complace informar que la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con **NIT 830.054.076-2** es nuestro cliente a través de la cuenta **AHORROS No. 256-12203-7** a nombre de **FID 630023 PA FPPB PENSIONES REFER**, desde el día **19 de Agosto de 2021**.

Lo anterior nos permite certificar que la mejor referencia de nuestro cliente **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** es ser un “Cliente activo del BANCO de OCCIDENTE”.

Dirigimos esta constancia a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A**, hoy **19 de Agosto de 2021** en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**CRISTY LORENA ALMONACID CHAVES**  
Analista Operaciones Nacionales  
División de Operaciones Centralizadas



4081513427

Identificación: 860041163

Remitente: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C - Tel.: 3060200

Identificación: 491557

Destinatario: MANUEL USECHE MURCIA

Dirección: CR 58 D 131 58

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C - Tel.:

Zona: 0

OP:4081513427

Peso 1 Kg	Volumen 1 Kg	Unidad 1 Un.
Vr Declarado 5.000,00		
Original		

cadena courier



4081513427

OP:4081513427

 Reclamo  Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificación: 860041163

Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C

FECHA ENTREGA:

Mes

<input type="checkbox"/> ENE.	<input type="checkbox"/> FEB.	<input type="checkbox"/> MAR.	<input type="checkbox"/> ABR.	<input type="checkbox"/> MAY.	<input type="checkbox"/> JUN.	<input type="checkbox"/> JUL.	<input type="checkbox"/> AGO.	<input checked="" type="checkbox"/> SEP.	<input type="checkbox"/> OCT.	<input type="checkbox"/> NOV.	<input type="checkbox"/> DIC.
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	--	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Dia:

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	<input type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25	<input type="checkbox"/> 26	<input type="checkbox"/> 27	<input type="checkbox"/> 28	<input type="checkbox"/> 29	<input checked="" type="checkbox"/> 30	<input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Hora:

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> am	<input type="checkbox"/> pm
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Destinatario: MANUEL USECHE MURCIA

Dirección: CR 58 D 131 58 - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C

Producto: 6 FOLIOS

Cod. Postal:

Observación

Nadie Atiende

RECIBI CONFORME

Firma y Cédula o Sello

Motivo Devolución

- Desconocido  
 Rehusado  
 No Reside  
 No Reclamado  
 Dirección Errada  
 Otros

Desconocido  
 Rehusado  
 No Reside  
 No Reclamado  
 Dirección  
 Otros

Cadena s.a. - Calle 125 - www.cadenacourier.com.co - Línea de atención al cliente 002306 del 9 am - 5pm - 24h

Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega	Unidades	1 de 1
1 Kg	1 Kg	5.000,00		1 Un.	Original

NADIE ATIENDE

29-09-2022

30-09-2022



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES  
Al contestar cite Radicado EE-02544-202218132-Sigef Id: 491557  
Folios: 1 Anexos: 1 Fecha: 28-septiembre-2022 8:08:06  
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA  
Entidad Destino: MANUEL USECHE MURCIA  
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C

Señores:

**MANUEL USECHE MURCIA**

C.C.304835

Cel: 3208914787

Carrera 58 D No. 131 – 58 Ciudad Jardin Norte

Ciudad

**CORREO CERTIFICADO**

**Asunto:** Notificación **Resolución CC No.000687 de 27 de septiembre de 2022**

**Referencia:** Proceso cobro coactivo Manuel Useche Murcia C.C. 304835

Respetado señor(a):

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario este despacho procede a realizar la notificación por correo certificado de la **Resolución CC No.000687 de 27 de septiembre de 2022**, "Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Por Condena en Costas Judiciales" para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo relacionado.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Tributario artículo 565 y en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 13 de septiembre de 2022.

Asimismo, se aporta certificación bancaria para que proceda a realizar el correspondiente pago de la obligación adeudada, una vez realizado el pago por favor remitir el soporte del mismo a la carrera 6ª No. 14-98. Piso 7º. Edificio Condominio, Parque Santander de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico [servicioalciudadano@foncep.gov.co](mailto:servicioalciudadano@foncep.gov.co) ó sírvase manifestar su voluntad de pago para suscribir un acuerdo de pago y evitar incrementar el valor adeudado.

Cordialmente,

**DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA**

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución CC No.000687 de 27 de septiembre de 2022

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable del Area	Área de cartera y jurisdicción Coactiva
Proyectó	Carol Nataly Bautista Casas	Abogada contratista	Área de cartera y jurisdicción Coactiva

**Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



**Banco de Occidente**  
NIT. 890.300.279-4

## CERTIFICACIÓN BANCARIA

Nos complace informar que la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con **NIT 830.054.076-2** es nuestro cliente a través de la cuenta **AHORROS No. 256-12203-7** a nombre de **FID 630023 PA FPPB PENSIONES REFER**, desde el día **19 de Agosto de 2021**.

Lo anterior nos permite certificar que la mejor referencia de nuestro cliente **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** es ser un "Cliente activo del **BANCO de OCCIDENTE**".

Dirigimos esta constancia a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, hoy **19 de Agosto de 2021** en la ciudad de **Bogotá D.C.**

Cordialmente,

**CRISTY LORENA ALMONACID CHAVES**  
Analista Operaciones Nacionales  
División de Operaciones Centralizadas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

## RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022

*“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”*

Página 1 de 8

**EXPEDIENTE No. 304835 DE 2022**  
**DEUDOR: MANUEL USECHE MURCIA**  
**CÉDULA 304.835**  
**DIRECCIÓN: CARRERA 58 D No. 131 - 58**  
**CIUDAD: BOGOTÁ D.C.**

### **EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE CARTERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

#### **I. ANTECEDENTES**

Dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado contra del Señor **MANUEL USECHE MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 304.835, se profirió la Resolución No. CC - 000550 del 19 de agosto de 2022, en la que se Libró Mandamiento de Pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, en contra del señor **MANUEL USECHE MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 304835, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409) M/CTE**, por concepto de liquidación de costas elaborada mediante auto de 22 de noviembre de 2021 y siendo aprobadas con auto de 18 de abril de 2022, dentro del proceso con radicado No. 110013336038 2017 00280 00 adelantado por usted en calidad de demandante, en contra del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-.

Con el fin de notificar el Mandamiento de Pago proferido, se envió oficio No. EE-02544-202215159-Sigef Id 482231 de 22 de agosto de 2022, el cual fue recibido efectivamente el 24 de agosto hogaño, conforme el número de guía No. 4081510946 de la empresa de mensajería Cadena Courier.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

## RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022

*“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”*

Página 2 de 8

Sin embargo, en escrito presentado ante el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, recibido mediante radicado ER-00434-202224732-S Id: 486583 de 7 de septiembre de 2022, el señor **MANUEL USECHE MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 304835, actuando en causa propia, propone excepciones contra el mandamiento de pago proferido por medio de la Resolución No. CC 000550 del 19 de agosto de 2022, en este sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, en el escrito en comento, se proponen las excepciones de: **cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación.**

### II. SUSTENTACIÓN JURÍDICA DE LAS EXCEPCIONES

*“1° Cobro de lo no debido*

*SON constantes los abusos que comete el FONCEP con los pensionados demorando el cumplimiento de sentencias, siendo ese mi caso, donde actualmente SE ME ADEUDA UNA SUMA SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS con motivo de la sentencia de casación proferida dentro del proceso 11001310500820090048401 adelantado en el Juzgado octavo laboral del Circuito.*

*De otra parte, existe SENTENCIA CONDENATORIA dentro del proceso 1001310503820160026900 adelantado en el Juzgado 38 laboral del Circuito.*

*La Resolución mediante la cual se libra mandamiento de pago está vacía de sustento jurídico, de donde se desprende que carece de soporte jurídico.*

*Al respecto es importante tener en cuenta la sentencia T111 de 2018 proferida por la Corte Constitucional, que señala lo siguiente:*

*El diseño del proceso ejecutivo se entiende desde el escenario de inobservancia de las obligaciones, pues la situación ideal es el cumplimiento voluntario por parte del deudor, quien pudo comprometerse a pagar una suma de dinero, dar otra prestación, hacer o no hacer. Sin embargo, ante la renuencia del obligado, el acreedor cuenta con el trámite de ejecución para obtener el cumplimiento forzado.*

**2° INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**



**RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022**

***“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”***

Página 3 de 8

*Mientras no se proceda al pago de las condenas que se han emitido a mi favor dentro de los procesos adelantados en el Juzgado octavo laboral del Circuito y el Juzgado 38 laboral del Circuito, no se puede decir que exista obligación alguna de mi parte para con el FONCEP.*

*Hace un considerable lapso de tiempo que se presentó la cuenta de cobro por la condena impartida por la Corte Suprema de justicia, sin que hasta el momento se haya dado cumplimiento a la misma.*

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En el marco de la reforma Administrativa de Bogotá D. C., el Concejo de Bogotá D. C., mediante Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006, estableció la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital y en consecuencia, el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI, se transformó siendo ahora el **Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP**, entidad adscrita a la Secretaria de Hacienda Distrital.

El Artículo 5º de la Ley 1066 del 2006, establece:

***“Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas.*** *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

En este sentido y a partir de este contexto, el Grupo de Jurisdicción Coactiva, es competente para resolver las excepciones que se promuevan contra los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico de rigor a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas por el señor **MANUEL USECHE MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 304835, en causa propia.

Así las cosas y teniendo plena claridad de que la entidad es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo, y específicamente que es competente para resolver las

**RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022**

***“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”***

Página 4 de 8

excepciones que se promueven contra los mandamientos de pago librados por el FONCEP, es necesario realizar el análisis jurídico preciso a efectos de determinar la viabilidad de las excepciones propuestas:

Frente a las excepciones interpuestas, se hace necesario referirnos a la norma que la contempla. El Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional que consagra:

*“ART 831. **EXCEPCIONES.** Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 6. La prescripción de la acción de cobro.*
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.”*

Respecto de las excepciones denominadas **COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, nos remitiremos a lo establecido en la Leyes y normatividades concordantes, que rigen la materia que se expondrán fáctica y jurídicamente a continuación:

El Estatuto Tributario establece cuales son los requisitos mínimos para que un documento comporte una obligación susceptible de efectividad coactiva, entre las cuales también se incluyen las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales debidamente ejecutoriadas, por tanto en el caso bajo estudio, se destaca la determinación emanada por el Juzgado 38 Administrativo Oral Circuito Judicial Bogotá D.C., Sección Tercera en sentencia proferida el 19 de junio de 2019 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, por la cual impone una condena en costas equivalente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409) M/CTE** al demandante **MANUEL USECHE MURCIA**, determinación que cobro ejecutoria mediante el auto que aprueba liquidación de costas - agencias de derecho de 18 de abril de 2022.

Asimismo, es necesario señalar los siguientes argumentos de orden legal:

**Estatuto Tributario.** Artículo 828. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

**RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022**

***“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”***

Página 5 de 8

- “1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.*
- 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.*
- 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.*
- 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.*
- 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.”*

**Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado.** Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- “1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*

**RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022**

***“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”***

Página 6 de 8

4. *Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
5. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.”*

Por lo anterior, es dable concluir que del documento báculo de la ejecución yace una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por cuanto queda plenamente probado que la obligación resulta producto de una orden judicial plenamente exigible y expresa, máxime que del cuerpo de la mentada actuación judicial surge, por una parte por la sentencia de 19 de junio de 2019 que declaro probadas las excepciones propuestas y por ende denegó las pretensiones propuestas por el señor MANUEL USECHE MURCIA y la cual fue confirmada en sentencia de segunda instancia de 29 de abril de 2020. De otra parte, cuando el despacho determina específicamente su cuantía y particular monto, por lo tanto, su exigibilidad se refuta desde aquel momento en que se liquida y queda aprobada la cuantificación económica, no antes, cobrando merito ejecutivo al tiempo en que quedó efectivamente ejecutoriada. Mientras que su claridad, deviene de la suma, el deudor y la determinación expresa de las obligaciones erogadas, por tanto, estamos frente a un documento autónomo y del que se colige una determinada obligación que puede ser objeto de cobro coactivo, siendo suficiente para que soporte la presente acción.

Conforme a lo esgrimido por el deudor, desde ya se advierte la inoperancia de las excepciones propuestas, por cuanto las mismas no se encuentran establecidas dentro de nuestro ordenamiento, como lo indica el Artículo 830 del Estatuto Tributario, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo 831 de esa misma norma, que a su vez las enumera así:

*“Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

1. *El pago efectivo.*
2. *La existencia de acuerdo de pago.*
3. *La de falta de ejecutoria del título.*
4. *La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
6. *La prescripción de la acción de cobro, y*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cuentas y Pensiones

## RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022

*“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”*

Página 7 de 8

*7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

*PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:*

- 1. La calidad de deudor solidario.*
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda.”*

Por tanto, resulta palmario que el desarrollo argumentativo expuesto por el deudor, soslaya en toda medida la utilización de estas premisas normativas, que, entre otros, resulta taxativa para el correcto mecanismo de defensa coactiva.

Por lo tanto, le asiste razón a la presente acción ejecutiva, en aras de perseguir y exigir una obligación que permanece impaga, ocasionando de esta forma que la excepción resulte carente de eficacia jurídica.

Por lo expuesto, las excepciones denominadas **COBRO DE LO NO DEBIDO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, no se encuentran llamadas a prosperar, como consecuencia, esta Entidad ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO, propuesta por el señor **MANUEL USECHE MURCIA**, deudor ejecutado dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 304835 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por el señor **MANUEL USECHE MURCIA**, deudor ejecutado dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 304835 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 304835 de 2022 en contra del señor **MANUEL USECHE MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.304835, por concepto de costas judiciales que refiere la Resolución No. 000550 del 19 de agosto de 2022 por la cual *Libra Mandamiento de*

**RESOLUCIÓN No. CC - 000687 del 27 de Septiembre de 2022**

*“Por la cual se resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo  
Por Condena en Costas Judiciales Expediente 304835 de 2022”*

Página 8 de 8

*Pago*, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409) M/CTE.**

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que posea o que en el futuro llegare a poseer el señor **MANUEL USECHE MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.304835.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 565 y 834 del Estatuto Tributario

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al ejecutado que contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 834 del E.T.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA**  
**Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva**

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable del área de Cartera	Cartera y Jurisdicción Coactiva
Proyectó	Carol Nataly Bautista Casas	Abogada Contratista	Cartera y Jurisdicción Coactiva